



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 15163**  
**27 de octubre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - (CAQUETÁ)**, conformada por la **OPEC No.60955**, en el marco del Proceso de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 858 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007846 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0093 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007846 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13814 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código **303**, Grado **2**, identificado con el Código **OPEC No. 60955**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 858 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - (CAQUETÁ), conformada por la OPEC No.60955, en el marco del Proceso de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
60955	Denominación: Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría Código 303 - Grado 2	Una (1)	2		
<b>Justificación</b>					
<p><b>Descripción solicitud de exclusión:</b> “EL ASPIRANTE NO APORTA DOCUMENTO QUE ACREDITE EL TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ART 206 PARÁGRAFO 3 DE LA LEY 1801 DE 2016. AUN ASÍ, SE DEBE ACLARAR QUE EL OPEC DE LA CONVOCATORIA, SE REALIZÓ DE CONFORMIDAD CON EL MEFCL DE LA ÉPOCA, PERO LA COMISIÓN DE PERSONAL CREE QUE, PARA ESTE CASO PARTICULAR, PRIMA LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUPERIOR ARRIBA MENCIONADA”.</p>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 270 del 19 de Abril de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 60955** ofertado en el **Proceso de Selección No. 858 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a él elegible el nueve (09) de mayo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el diez (10) de mayo hasta el veinticuatro (24) de mayo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor \_\_\_\_\_, **NO** ejerció su derecho de defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - (CAQUETÁ), conformada por la OPEC No.60955, en el marco del Proceso de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para *aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas* y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 858 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **20181000007846 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0093 del 27 de febrero de 2020.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 60955**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
60955	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	2	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> realizar las acciones y actividades necesarias para conservar la tranquilidad y seguridad de la comunidad del municipio, conforme al nuevo código de policía y las instrucciones impartidas por el superior inmediato.				
<b>Funciones:</b>				

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

#### REQUISITOS

- Asesorar al alcalde en las medidas preventivas para el mantenimiento y conservación del orden público.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
- Conocer de los asuntos o negocios que le asigne la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos municipales.
- Conocer en primera instancia las contravenciones generales tipificadas en la Ley.
- Tramitar y realizar todas las funciones concernientes al Nuevo Código de Policía.
- Proponer la conciliación como mecanismo de solución de conflictos que conduzcan al desistimiento de la acción contravencional, una vez se haya logrado la satisfacción de los intereses de la parte ofendida, mediante arreglos que sean compatibles con las posibilidades económicas de los contraventores.
- Prestar colaboración a los funcionarios judiciales para ser efectivas sus providencias.
- Ejercer el control de legalidad de funcionamiento de los puestos de vendedores ambulantes y/o estacionarios.
- Realizar inspecciones oculares a establecimientos abiertos al público para verificar el cumplimiento de los reglamentos.
- Informar a las autoridades competentes sobre la comisión de delitos en flagrancia y contravenciones tipificados en el Código de Policía.
- Ejercer el Control sobre los precios, pesas y medidas de conformidad con las normas establecidas y aplicar los correctivos necesarios en caso de encontrar irregularidades.
- Expedir constancias por pérdida de documentos, residencias, trasteos, órdenes de comparendo y citaciones.

**Estudio:** Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en Administración; Economía, Derecho y afines.

**Experiencia:** Ocho (08) meses de experiencia relacionada.

**Alternativas:**

**Estudio:** Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada

**Equivalencias:** Las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE CARLOS ALBERTO MANCHOLA GUILLEN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
60955	2	

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que "EL ASPIRANTE NO APORTA DOCUMENTO QUE ACREDITE EL TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ART 206 PARÁGRAFO 3 DE LA LEY 1801 DE 2016. AUN ASÍ, SE DEBE ACLARAR QUE EL OPEC DE LA CONVOCATORIA, SE REALIZÓ DE CONFORMIDAD CON EL MEFLC DE LA ÉPOCA, PERO LA COMISIÓN DE PERSONAL CREE QUE, PARA ESTE CASO PARTICULAR, PRIMA LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUPERIOR ARRIBA MENCIONADA". procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

OPEC	Posición en lista	Nombre
60955	2	

Análisis de los documentos

### Desarrollo de la Convocatoria No. 858 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

Así mismo, la norma ibidem en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los Municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:*

*Nivel Asesor: Título profesional.*

*Nivel Profesional: Título profesional.*

*Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.*

*Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.*

*Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.*

Sin embargo, las citadas normas deben ser analizadas de manera sistemática con lo establecido en el Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que dispuso en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

- Ser ciudadano (a) colombiano (a)
- Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - -Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - -Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - -Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - -Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - -Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ), según la categoría del Municipio Priorizado.**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - (CAQUETÁ), conformada por la OPEC No.60955, en el marco del Proceso de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
60955	2	

Análisis de los documentos

- *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
- *Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.*
- *Registrarse en el SIMO*
- **Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)** (Marcación intencional).

De lo anterior se observa, que desde el inicio se puso en conocimiento que los aspirantes debían cumplir adicional a los requisitos especiales de participación, lo demás requisitos que señale la ley, como sucede en este caso, donde para el empleo de INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, el requisito de estudio se encuentra estipulado en la Ley 1801 de 29 de julio de 2016.

Así pues, atendiendo el numeral 7º del artículo 9º del Acuerdo Rector, frente a la OPEC 60955, es importante señalar que, el empleo de INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, **es un cargo cuyos requisitos se determinan en la Ley**; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, así como por esta Comisión Nacional en la respectiva etapa de verificación de requisitos mínimos, norma de rango superior al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Bajo esta línea argumentativo, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo Rector:

*“ARTÍCULO 6º- NORMAS QUE RIGEN. EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 de 2017, Decreto Ley 894 de 2017, Decreto Reglamentario 1038 de 2018 y lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.*

*PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC; a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP como operador del proceso, así como a los participantes inscritos”*

En este sentido, el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015, entre otros, se encuentran como marco rector del Proceso de Selección de manera taxativa. Por lo cual, es preciso tener presente, las siguientes normas relevantes al caso objeto de estudio:

- **Decreto Ley 785 de 2005:**

*“ARTÍCULO 2º. Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

*Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a lo previsto en el presente decreto-ley y a los que establezca el Gobierno Nacional, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.* (Negrilla fuera de texto)

- **Decreto 1083 de 2015:**

*“ARTÍCULO 2.2.3.6 Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - (CAQUETÁ), conformada por la OPEC No.60955, en el marco del Proceso de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
60955	2	

Análisis de los documentos

establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales. (...) (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas y habida cuenta que Ley 1801 de 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente el parágrafo 3º del artículo 206, establece los requisitos del empleo de **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6 CATEGORÍA**, los cuales en los términos del artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, corresponden a los que deben acreditar los elegibles.

En este sentido, los requisitos que deben tenerse en cuenta para los empleos con denominación **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6 CATEGORÍA**, son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Aunado a lo anterior, es de recordar que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que “La convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso (...)”. En igual sentido lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011: “La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes”.

Por su parte, el Acuerdo Rector, en el numeral 7º del artículo 9º, en relación con los requisitos de participación en la Convocatoria establece: “Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes”.

Conforme lo expuesto, es claro que la ley vigente para el caso objeto de análisis, prevalece sobre las demás estipulaciones establecidas, incluso lo señalado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Así las cosas, el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, señala lo siguiente respecto a los requisitos para los Inspectores de Policía:

“PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”.

Es así que la citada norma y teniendo en cuenta que el empleo es para **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6 CATEGORÍA** se determina con claridad que el requisito de estudio corresponde a la **terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho**, por consiguiente, debe ser acreditado, por la aspirante.

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 858 de 2018, dentro del **Acuerdo No. 20181000007846 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0093 del 27 de febrero de 2020**, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación.

De conformidad con la normatividad citada, para efectos de la verificación del cumplimiento por parte del elegible, los requisitos generales de participación, la CNSC procedió a revisar la documentación aportada por el concursante en el aplicativo SIMO, identificando lo siguiente:

· Requisitos de Estudio:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ANALISIS
Institución Educativa Don Quijote.	Bachiller Técnico	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito de participación, toda vez que certifica estudios de Bachiller Técnico, lo cual no corresponde al título profesional requerido, para el desempeño de los cargos de inspector de policía 3ª a 6ª

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - (CAQUETÁ), conformada por la OPEC No.60955, en el marco del Proceso de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
60955	2	-----
Análisis de los documentos		
		<p>categoría e inspector de policía rural, lo cual se requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.</p>
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.	Tecnología en investigación judicial.	<p>El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito de participación, toda vez que certifica estudios de Tecnología en Investigación Judicial, lo cual no corresponde al título profesional requerido, para el desempeño de los cargos de inspector de policía 3ª a 6ª categoría e inspector de policía rural requerirá la formación Técnica y la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.</p>
SENA	Emprendedor En Ganado Bovino.	<p>El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito de participación, toda vez que certifica estudios - Diplomado en Emprendedor en Ganado Bovino, lo cual no corresponde para acreditar los requisitos exigidos por la norma.</p>

Por ende, se concluye que el aspirante no cumple el requisito de estudio requerido para el desempeño del empleo INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6 CATEGORÍA

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, para el requisito de estudio del empleo, se evidenció que no allegó para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, los soportes correspondientes, según lo establecido en el “**PARÁGRAFO 3. del artículo 206 de la Ley 1801 del 2016. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho**”.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor CARLOS ALBERTO MANCHOLA GUILLEN, **NO** cumple con los requisitos mínimos de participación, se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, y, en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 13814 del 30 de septiembre de 2022**.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO MANCHOLA GUILLEN, identificado con C.C 17.616.874, No cumple con el requisito mínimo de participación dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13814 del 30 de septiembre de 2022** y del **Proceso de Selección No. 858 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13814 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 858 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - (CAQUETÁ), conformada por la OPEC No.60955, en el marco del Proceso de Selección No. 858 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@belendelosandaquies-caqueta.gov.co); informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

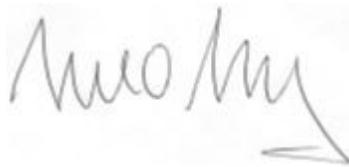
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES (CAQUETÁ)**, al correo electrónico: [gobierno@belendelosandaquies-caqueta.gov.co](mailto:gobierno@belendelosandaquies-caqueta.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daissy Albarracín – CONTRATISTA  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>6</sup> Ibidem